



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de Septiembre de dos mil veinte

Proceso	ASUNTO No. 003
Demandantes	LUDIVIA DE LAS MISERICORDIAS CHAVARRÍA AGUDELO y NICOLÁS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE
Radicado	No. 05001 31 10 009 2020 00266 00
Providencia	Interlocutorio No. 00003 de 2020
Temas	DECRETA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA CAUSA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
Decisión	DECRETA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA CAUSA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO

Síntesis:

Como quiera entonces que se cumplen los requisitos establecidos por la Ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos en el Art. 51 de la Ley 153 de 1.887, y Art. 17 de la Ley 57 del mismo año

Mediante sentencia proferida por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLÍN el 20 de Julio de 2020 que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico entre LUDIVIA DE LAS MISERICORDIAS CHAVARRÍA AGUDELO y NICOLÁS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE celebrado el día 25 de Diciembre de 1985 en la Parroquia La Preciosa Sangre de la Arquidiócesis de Medellín; registrado en la Notaría Primera de Bello, Ant. bajo Serial 1734477, para los efectos pertinentes.

De conformidad con lo estatuido por el Art. VIII de la Ley 20 de 1.974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades éstas que, por imperativo legal deben remitir su decisión cuando son firmes y ejecutivas conforme al Derecho Canónico, al Tribunal del Distrito Judicial territorial competente, autoridad ésta señalada para decretar su ejecución en cuanto a efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el Registro Civil. En correspondencia con lo anterior, el Art. XXI de la misma Ley impone a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y Ejecutiva del Estado el deber de prestar su colaboración en la ejecución de las providencias del Tribunal Arquidiocesano de Medellín con el fin de proteger los derechos de las personas que podrían verse afectadas por la ejecución incompleta o fallida de tales providencias.

En el presente caso se adjuntó constancia auténtica expedida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, en la cual, consta la parte resolutive de la sentencia de la que se ha hecho alusión en la parte inicial de esta providencia.

Consecuencia directa del decreto de Nulidad del Matrimonio Católico de LUDIVIA DE LAS MISERICORDIAS CHAVARRÍA AGUDELO y NICOLÁS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE se disuelve la Sociedad Conyugal conformada entre éstos por el hecho del Matrimonio quedando en estado de liquidación.

Como quiera entonces que se cumplen los requisitos establecidos por la Ley resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica para que produzca los

efectos civiles reconocidos en el Art. 51 de la Ley 153 de 1887, y Art. 17 de la Ley 57 del mismo año.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por LUDIVIA DE LAS MISERICORDIAS CHAVARRÍA AGUDELO y NICOLÁS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE celebrado 25 de Diciembre de 1985 en la Parroquia La Preciosa Sangre de la Arquidiócesis de Medellín y registrado en la Notaría Primera de Bello, Ant. bajo Serial 1734477, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva surtirá el efecto reconocido por Ley; y, por tanto, podrá hacerse cumplir ante la Jurisdicción competente.

TERCERO: De conformidad con el Art. 1820 Inc. 4 del C. Civil queda disuelta la Sociedad Conyugal y se liquidará por el trámite correspondiente previsto en la Ley.

CUARTO: Acorde con lo estatuido en los Arts. 5 y 72 del Dcto. 1260 de 1970 en concordancia con el Art. 1º del Dcto. 2158 del mismo año se dispone la inscripción de esta providencia en los Registros Civiles correspondientes y en el Libro de Varios de la Parroquia La Preciosa Sangre de la Arquidiócesis de Medellín y registro en la Notaría Primera de Bello, Ant. Serial 1734477, para los efectos pertinentes.

De una vez se ordena la expedición de las respectivas copias.

En firme este Auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

pb

<p style="text-align: center;"> JUZGADO 9 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° ____ hoy a las 8:00 a. m.</i></p> <p><i>Medellín ____ de _____ 2020</i></p> <p style="text-align: center;">_____ <i>Secretario</i></p>
